

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
 Provincia 8,50 »
 Extranjero 10,00 »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Negociado de Subsistencias.—
Secretaría

CIRCULAR

Encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, cumplimenten con la mayor urgencia posible, cuantos servicios se les tengan interesados relativos á subsistencias, y que en lo sucesivo, no demoren cuantos se les pidan; pues la negligencia en su pronto despacho redundará en grave daño de los intereses públicos que todos estamos obligados á procurar que se remedien.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Oviedo, 12 de Diciembre de 1917.—El Gobernador-Presidente,
Luis M. Queipo de Llano.

R. al núm. 6.150

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE OVIEDO

—:—

Timbre y tabacos.—Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 116 del Reglamento de 21 de Febrero de 1901, dictado para la ejecución del convenio vigente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, deben formarse en 31 del mes actual inventarios por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los Almacenes de Depósitos de la Compañía, asistiendo á este acto y formando aquellos documentos, según el artículo 117 del expresado Reglamento, en las localidades en que haya Administración Subalterna, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento; siendo uno de los ejemplares del inventario para la Compañía, y el otro para la Hacienda, el cual será remitido á esta Delegación por los Alcaldes en el primer correo.

Este servicio será prestado en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el mayor detenimiento debido, á cuyo fin, con los Administradores Subalternos, presentarán en paquetes por clases, debiendo poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clases, para que estos documentos contengan con exactitud y representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en los Almacenes el día 31 del corriente mes.

En el mismo día 31 formalizarán también los citados Alcaldes, en unión del Secretario del Ayuntamiento y del Administrador Subalterno de la Compañía Arrendataria,

en los impresos que ésta facilite, y con arreglo á las instrucciones que la misma comunique á dichos Subalternos, otro inventario de tabacos existentes en los almacenes de las respectivas Administraciones, debiendo asimismo contar las labores con toda atención, poniendo especial cuidado al sentar cada partida en el inventario, evitando de este modo toda clase de errores, al objeto de que dicho documento represente con exactitud las verdaderas existencias en la aludida fecha.

Tanto este inventario como los de efectos timbrados no contendrán raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Lo que para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos donde existan Administraciones Subalternas de la citada Compañía, se publica en este periódico oficial, debiendo dar inmediato aviso á esta Delegación de quedar enterados de esta Circular, ofreciendo al mismo tiempo remitir por el primer correo, después del día 31 del actual, los ejemplares de los inventarios que corresponden á la Hacienda y de llamar la atención de los Administradores Subalternos del contenido de esta Circular.

Oviedo, 13 de Diciembre de 1917.—El Administrador especial de Rentas.—Antonio Lorente.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, A. Chaves.

R. al núm. 6.147

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE OVIEDO

Mes de Octubre de 1917

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha

Enfermedad	Partido	Municipio	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muer-tos ó sacrificados	Quedan enfermos
Rabia.....	Llanes.....	Panes.....	Eguina.	—	1	—	1	—
Carbunco bacteridiano..	Avilés.....	Gozon.....	Bovina..	—	1	—	1	—
Coriza gangrenoso.....	Idem.....	Soto del Barco....	—	—	1	—	1	—
Carbunco sintemático ...	Castropol.....	Boal.....	—	—	1	—	1	—
»	Tineo.....	Tineo.....	—	—	1	—	1	—
Perineumonia.....	Castropol.....	Boal.....	—	—	2	—	2	—
Mal rojo.	Belmonte.....	Teverga.....	Porcina	—	14	2	12	—
»	Gijón.....	Gijón.....	—	2	—	—	2	—
Pulmonia contagiosa.....	Idem.....	Idem.....	—	26	—	6	20	—
»	Pravia.....	Pravia.....	—	—	3	—	—	3
Foste.....	Gijón.....	Gijón.....	—	3	—	—	3	—
Triquinosis.....	Pola de Siero.....	Ncreña.....	—	—	1	—	1	—
Cólera aviar.....	Castropol.....	Boal.....	Gallinas	—	16	—	16	—
Sarna.....	Idem.....	Idem.....	Ovina...	—	20	—	16	4

El Inspector Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Francisco Abril Brocas*.

R. al núm. 3.475

MINAS

D. Federico Dupuy de Lome, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Cañedo García, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de sesenta y cinco hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Balbina», sita en el paraje llamado Los Zaramales, parroquia de Pola de Lena, concejo de Lena y Riosa.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la cancilla antigua del prado llamado de los Zaramales, sito en la Armada, de la propiedad de D. Laureano Martínez, del punto de partida al Este se medirán 300 metros colocando la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª al Norte 1.300 metros; de 2.ª a 3.ª Oeste 500; de 3.ª a 4.ª Sur 1.300; de 4.ª a punto de partida 300, quedando cerrado el perímetro de las sesenta y cinco hectáreas.

Fué admitido este registro con el núm. 20.093.

R. al núm. 3.415

Que D. José Borbolla Fernández, vecino de Cabrales, ha presen-

tado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Paz», sita en el pueblo La Molina, concejo de Cabrales.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la desembocadura de la Riega de Argandi, en su margen izquierda aguas abajo. De punto de partida 1.ª al Sur 200 metros para la 1.ª estaca. De 1.ª a 2.ª Oeste 500 metros para la 2.ª estaca; de 2.ª a 3.ª Norte 200 metros para la tercera estaca; de 3.ª a punto de partida Este 500, quedando cerrado el perímetro de las veinte hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el núm. 20.107.

R. al núm. 3.416.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en el artículo veinti-

cuatro de la Ley vigente de Minas.

Oviedo, 16 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

Federico Dupuy de Lome.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

PLIEGO de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta pública del arbitrio establecido sobre puestos públicos en la plaza nueva y la Pescadería, por los años de 1918, 1919 y 1920.

Primera. La subasta tendrá lugar en el salón de Oriente de estas Consistoriales á los veinte días hábiles siguientes al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á las once horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó de quien haga sus veces y con asistencia del Concejal D. José R. Maribona y del Notario de esta villa D. Alejandro García Alvarez.

Segunda. La subasta se verificará con sujeción á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en

papel timbrado de undécima clase, de una peseta, siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

Tercera. El tiempo de duración de este contrato será el de tres años, que comenzarán á regir el día primera de Enero de mil novecientos dieciocho y terminarán el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte.

Cuarta. Llegado el término del contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41.

Quinta. El tipo para la subasta del arbitrio establecido sobre los puestos públicos de la Plaza Nueva y de la Pescadería, es en junto de quince mil quinientas pesetas anuales, correspondiendo trece mil quinientas pesetas al arbitrio de la Plaza Nueva y dos mil pesetas al de la Pescadería, y no se admitirá proposición alguna que no cubra el expresado importe de quince mil quinientas pesetas anuales, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa que se presente durante el plazo de media hora en que se declarará abierta la licitación, ó á favor de cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación, en el caso de existir dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes.

Sexta. La fianza provisional que habrán de constituir en la Depositaria municipal los licitadores á la subasta, será la de setecientas setenta y cinco pesetas, correspondientes al cinco por ciento del tipo anual de subasta.

Séptima. Aprobada que sea por la Corporación municipal la adjudicación del remate, el rematante presentará en el improrrogable plazo de diez días la fianza definitiva del diez por ciento del tipo de adjudicación.

Octava. El rematante estará obligado á ingresar en las arcas municipales la cantidad importe del remate por meses vencidos ó anticipados, á juicio del Sr. Alcalde, pero en el primer caso tendrá que hacerlo el último día de cada mes; no admitiéndose en calderilla más que el cinco por ciento de la suma que mensualmente le corresponda ingresar, y si transcurrieran cinco días sin verificarlo, quedará rescindido el remate, adjudicándose á favor del Ayuntamiento la fianza definitiva que tuviera prestada, además de exigirle por daños y perjuicios la responsabilidad á que hubiere lugar.

Novena. La recaudación del arbitrio sobre puestos públicos en

la Plaza nueva, se ajustará estrictamente á las disposiciones contenidas en el Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 1.º de Noviembre de 1912, con la modificación introducida en el artículo 1.º por acuerdo de 9 de Noviembre de 1917 y además á las siguientes:

A) El cobro de los derechos del arbitrio se verificará por medio de billetes ó talones que serán despachados en cada una de las cuatro puertas de entrada de la plaza, por personas que el rematante colocará en ellas constantemente, á fin de que el público no se detenga y aglomere en las puertas.

B) Las puertas en que se instalen tiendas de cintas, bisutería y otros efectos análogos á que se refiere el artículo 4.º de aquél Reglamento, no podrán ser arrendados por el rematante con el carácter de permanentes ni autorizar en ellas obras que determinen más propiedad que la de un día.

C) El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer, en el tiempo y forma que juzgue más oportunos y convenientes, que puedan ser vendidas en la Pescadería todas ó algunas de las especies comprendidas en el primer grupo del artículo 9.º del Reglamento expresado, ó sean carnes de todas clases, despsjos y tripas y las aves muertas y huevos comprendidos en el segundo grupo.

Décima. También el Ayuntamiento se reserva el derecho de poder introducir mejoras en el edificio de la Plaza Nueva y Pescadería en beneficio del público, y si por efecto de las que ejecutare tuviese que ocupar parte de aquél con perjuicio del rematante, éste no tendrá derecho á indemnización alguna, siempre que los trabajos no sufran paralización por más de dos días sin causa justificada.

Undécima. La recaudación del arbitrio sobre puestos públicos en la Pescadería, se ajustará á las siguientes disposiciones:

1.ª Los puestos se dividen en fijos y ambulantes, siendo aplicables á estos puestos las mismas reglas establecidas para los de la Plaza Nueva, en cuanto no se opongan á las presentes.

2.ª Los puestos fijos de 2,40 metros de frente por 3 de fondo, situados en el lado Este de la Plaza, se alquilarán por meses, abonándose anticipadamente las treinta pesetas de su importe.

3.ª Todos los puestos ambulantes pagarán diariamente veinte céntimos de peseta por cada metro lineal, ó cuatro pesetas cincuenta céntimos anticipadas cuando el alquiler sea por meses.

4.ª Los puestos de la parte derecha del lado Oeste, en los que solamente puede ser autorizada la

venta de carnes de todas clases, despsjos y tripas, indistintamente con la de pescado pagarán el mismo arbitrio estipulado en la regla anterior.

5.ª Los puestos ambulantes que ocupen los vendedores de sardinas pagarán diariamente á razón de cinco céntimos de peseta por cada millar ó fracción de millar.

6.ª Queda terminantemente prohibida la venta de pescados por las calles de la villa. Solamente después de las diez de la mañana podrá ser autorizada por el Sr. Alcalde, previo el pago de los derechos correspondientes al rematante.

Dodécima. Será de cuenta del rematante la limpieza diaria de las Plazas, llevando los productos á donde le designe la Alcaldía, antes de empezar las horas del mercado.

También será de su cuenta la limpieza de los cristales, que efectuará por lo menos dos veces al año, así como su reparación en todos los casos, sin perjuicio de la acción que pueda ejercer contra la persona ó personas que hayan causado el daño.

Décimatercera. No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el artículo 11 de dicha Instrucción.

Décimacuarta. A la subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por los Letrados de esta villa D. David Arias y García ó don Angel Garofa Somines.

Décimaquinta. Las cuestiones reglamentarias que surjan entre el rematante y el vendedor serán resueltas por el Sr. Alcalde, sin ulterior recurso, y en todas las demás que puedan suscitarse con motivo de este contrato, se someterá el rematante á los Tribunales competentes del domicilio de esta Corporación.

Décimasexta. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con una multa hasta de cincuenta pesetas, ó con la rescisión del contrato si se creyera necesario ó conveniente.

Décimaséptima. El rematante estará obligado á reintegrar á la Corporación de todos los gastos por ésta adelantados, al pago de todas las contribuciones establecidas ó que se establezcan y al de los demás gastos que se ocasionen por virtud de este contrato.

Décimaoctava. Siendo este contrato á suerte y ventura, el rematante no tendrá derecho á pedir disminución de precio ni indemnización de ninguna clase, así como tampoco lo tendrá la Corporación para exigirle en ningún caso aumento del precio del remate.

Décimanovena. Las proposicio-

nes habrán de hacerse con sujeción estricta al siguiente modelo:

D. N..... N....., vecino de....., que vive en la calle de....., número... .., enterado del pliego de condiciones á que se refiere el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha....., para la subasta del arbitrio establecido sobre puestos públicos en la Plaza nueva ó de las Aceñas y la Pescadería de esta villa, por los años de 1918 al 1920 ambos inclusive, se compromete á recaudar dicho arbitrio con arreglo al expresado pliego, por la cantidad anual de pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Vigésima. Las proposiciones juntamente con el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador, se presentarán bajo sobre cerrado en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre puestos públicos en la Plaza Nueva ó de las Aceñas y en la Pescadería de la villa de Avilés.

(Aprobado en sesión de 9 de Noviembre último y hecha la publicación prevenida en el art. 29 de la Instrucción de 1905.)

Avilés 12 de Diciembre de 1917.
—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 6.136

Mes de Diciembre de 1917.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que corresponden á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903.

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	3500	
Policía de seguridad....	850	
Policía urbana y rural..	3900	
Instrucción pública.....	1600	
Beneficencia.....	1500	
Obras públicas.....	5000	
Corrección pública.....	1600	
Montes.....		>
Cargas.....	23000	
O. nueva construcción..	25000	
Imprevistos.....	50	
Resultas.....		>
Devoluciones.....		>
Varios.....		>
TOTAL.....	66000	

En Avilés á 30 de Noviembre de 1917.—El Contador interino, Bernardino Ortega.—V.º B.º—El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 6.120

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Infiesto

D. Ernesto Sanchez Gutierrez, Juez de Instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Hago público: Que en este Juzgado y señalado con el número 53 del año actual se sigue sumario por muerte de un desconocido, ocurrida en la mañana de ayer en la carretera general de Oviedo á Santander y sitio denominado Entrada, cuyo cadáver no fué identificado hasta la fecha, siendo sus señas las siguientes: estatura regular, pelo negro y largo, barba larga entrecanosa, moreno, ojos al parecer azules, de cincuenta á cincuenta y cinco años de edad, faltándole la mayor parte de los dientes del maxilar inferior, y vestía pantalón de paño negro, americana gris de paño y usaba alpargatas, sin que tragera puestas más prendas de ropa y dedicado á la mendicidad.

Lo que se hace saber: á medio del presente edicto á fin de que las personas que puedan dar razón de su identidad comparezcan ante este Juzgado en el término de diez días, en donde se les pondrán de manifiesto las prendas reseñadas, y se les instruirá, caso de creerse perjudicados, de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Infiesto, primero de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Ernesto Sanchez.—De orden de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 6.035

Juzgado de Valmaseda

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada con fecha diecinueve de Julio último, por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en el sumario número cuarenta y seis del corriente año; que instruye por sustracción contra José Fernandez y Rodríguez, vecino de Oviedo, con domicilio en la Travesía de la Piñera, casa sin número, en compañía de su tía Petra Rodríguez Blanco, y cuyo actual paradero se ignora, se cita por medio de la presente que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia de Vizcaya y en el de la de Oviedo al referido procesado, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de ampliar convenientemente su declaración indagatoria; apercibido que si no comparece ó no justifica la imposibilidad de hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valmaseda, veinte de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, Licenciado, Ramiro Lopez.

R. al núm. 5.977

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á

todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

COTO FALLO, Manuel, hijo de Candido y Josefa, natural de San Tirso de Abres, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de veintitres años de edad, estatura 1,625 milímetros domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Principe núm. 3, D. José Suarez Inclán, residente en Oviedo.

5.981

MENENDEZ ALVAREZ, Emiliano, conocido por Amaro, de 22 años de edad, casado con Elena, hijo de José y Josefa, natural de Avilés, vecino de La Manjoya, Oviedo, moldeador, con instrucción, procesado y penado por el delito de disparo y lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para constituirse en prisión.

MARTINEZ GONZALEZ, Anastasio, natural de Pespignan, Francia, soltero, relojero, de cuarenta y dos años, hijo de Vicente y Carmen, vecino que fué de Gijón, calle de Santa Olalla, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Onis, á notificarle el auto de prisión provisional y reducirse á ella.

5.808

SUAREZ FERNANDEZ, Eulogio, hijo de Ramón y de Eustaquia, natural de Gijón, Oviedo, marinero, de veintitres años, pelo castaño, ojos idem, nariz y boca regular, bigote negro, color moreno, estatura regular, señas particulares: tatuado en la mano derecha, procesado por desertión, viste el traje de marinero reglamentario; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Infantería de Marina D. Cayeta o Brufán, en la Puerta del Parque del Arsenal de El Ferrol.

5.863

ANUNCIOS NO OFICIALES

En la noche del jueves 6 del corriente se extravió un perro de raza Setter de las señas siguientes:

Color rojo, de dos años, tiene una mancha blanca en la parte posterior del cuello, la cola recta y al final con tendencia hacia arriba; la persona que lo tenga en su poder lo puede entregar á Jesús González, en la calle de la Luna, número, 19, 2.º

Esc. Tip. del Hospicio provincial